

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, en uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente reglamento regula todo lo relativo al proceso de equivalencia de estudios tramitado a través de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández, por delegación de la Universidad del Zulia.

Artículo 2º Se entiende por equivalencia de estudios el resultado del proceso mediante el cual una Universidad Pública determina cuales asignaturas, aprobadas por el peticionario en una Universidad o Instituto de Educación Superior, en Venezuela o en el exterior, se corresponden con asignaturas que forman parte del plan de estudios de la carrera en la institución ante la cual formuló la solicitud.

Artículo 3º De conformidad con el Artículo 182 de la Ley de Universidades es de exclusiva competencia de las Universidades Nacionales todo lo relativo a la revalida de títulos extranjeros y a las equivalencias de estudios universitarios y de educación superior. Las equivalencias serán tramitadas por ante La Universidad del Zulia.

Artículo 4º La Universidad Dr. José Gregorio Hernández, universidad privada, sólo se encargará de la asesoría, análisis inicial y tramitación de las solicitudes de equivalencias de estudios, planteadas por aquellos interesados en seguir estudios en alguna de las carreras de la institución.

Artículo 5º Los documentos probatorios de los estudios realizados en el exterior deberán estar debidamente autenticados y legalizados por los funcionarios competentes del país donde el interesado haya cursado y aprobado sus estudios, así como por el funcionario diplomático o consular venezolano acreditado en dicho país y, si fuere el caso, traducidos al idioma castellano por un interprete publico oficial.

Artículo 6° Todo peticionario debe demostrar ante la universidad que posee suficiente dominio del idioma castellano

Artículo 7° Para dar curso a la solicitud el aspirante debe ajustarse a los requisitos administrativos que fijen La Universidad del Zulia (LUZ) y la Universidad Dr. José Gregorio Hernández (UJGH)

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO POR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS A LA UJGH

Artículo 8° El interesado en ingresar a la UJGH podrá solicitar equivalencia de estudios de materias cursadas en universidades venezolanas, públicas o privadas; o en universidades extranjeras de reconocido prestigio académico; y aprobadas con una calificación superior a los doce (12) puntos sobre un máximo de 20 puntos, o su equivalente.

Artículo 9° Los egresados de institutos de educación superior venezolanos interesados en ingresar a la UJGH podrán solicitar equivalencias de estudios de materias cursadas y aprobadas con una calificación superior a los 12 puntos sobre un máximo de 20, o su equivalente.

Artículo 10° No podrá hacer solicitud de equivalencia de estudios para una carrera determinada quien haya obtenido el título de esa carrera en una Universidad del exterior, salvo que su solicitud de revalida de estudios haya sido negada.

Artículo 11° El interesado solo podrá solicitar equivalencias de estudios de materias cursadas y aprobadas en una sola institución, sin importar el número en las cuales haya aprobado estudios superiores.

Artículo 12°. Quien aspire a una equivalencia de estudios y haya sido sancionado con expulsión por una Universidad o Instituto de Educación Superior, solo podrá tramitarla una vez cumplida la sanción.

Artículo 13° Solo se recibirá solicitud de equivalencias de estudios a egresados de Institutos de Educación Superior cuando el tiempo transcurrido desde su realización sea menor de diez (10) años.

Artículo 14° Solo se recibirá solicitud de equivalencia de estudios a estudiantes que estén cursando estudios en otras universidades, públicas o privadas, cuando la duración de los estudios realizados haya sido menor de cinco semestres o su equivalente.

Artículo 15° Solo se recibirá solicitud de equivalencia de estudios a estudiantes que hayan cursado estudios en otras universidades, públicas o privadas, cuando la duración de los estudios realizados haya sido menor de cuatro semestres o su equivalente y el tiempo transcurrido desde su realización sea menor de tres años.

Artículo 16° No se procesará solicitud de equivalencia de materias que tengan más de una prelación.

Artículo 17° El número de materias, o unidades curriculares, y de unidades crédito, para el cual se solicita equivalencias de estudios no podrá ser mayor que el 25 % del total de las unidades curriculares y el 20 % del total de unidades crédito del programa de estudio de la carrera seleccionada, ambos.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 18° El proceso de equivalencia de estudios será tramitado a través de la Unidad de Equivalencias de Estudios adscrita al Vicerrectorado Académico. En ella, el solicitante será atendido por personal capacitado para asesorarlo en el proceso.

Artículo 19° El solicitante de la equivalencia de estudios deberá dirigir solicitud escrita al Consejo Universitario, en la cual indicará:

1. Nombres y apellidos completos, cedula de identidad, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad.
2. Nombre y nacionalidad del instituto donde hizo sus estudios universitarios, ciudad, estado y país en donde funciona.
3. La carrera cursada, la carrera a cursar en la UJGH, y cualquiera otra información que juzgue importante.

Artículo 20° Además de la solicitud indicada en el artículo anterior, el solicitante deberá consignar los siguientes anexos:

1. Pensum de Estudios por el cual curso las materias aprobadas con indicación de la vigencia del mismo.
2. Y, una carpeta marrón tipo oficio con gancho en la parte superior - con identificación en la portada de los siguientes datos: nombre y apellidos del peticionario, cedula de identidad, Instituto de procedencia, carrera cursada y carrera a cursar; conteniendo los siguientes recaudos, dispuestos en el siguiente orden:

- Planilla de solicitud de Equivalencia de Estudios de la Universidad del Zulia debidamente llenada en letra de imprenta bien legible y en tinta negra, firmada por el interesado y con la fecha de la consignación completa de todos los recaudos. Las asignaturas deberán ser relacionadas en el reverso de la planilla de acuerdo al orden en el cual aparecen en las notas certificadas.
- Notas certificadas, original y copia.
- Copia del título de T. S. U. debidamente registrado o, en su defecto con carácter temporal, copia del Acta de Grado, certificada por el Secretario o Autoridad competente de la institución de procedencia.
- Los programas de las materias, cursadas y aprobadas, por las cuales se solicitará equivalencia de estudios, certificados por el Secretario o la autoridad competente de la Universidad o institución de procedencia. Los programas deberán especificar los objetivos y contenidos programáticos, la carga horaria semanal, el régimen de estudios, la vigencia de los mismos y el código de identificación de la materia. Los programas deberán ser dispuestos según el orden en el cual aparecen en las notas certificadas. Los programas una vez ordenados deben ser enumerados o foliados en la parte inferior derecha de cada hoja (en la esquinita) con bolígrafo de tinta negra en orden inverso – por ejemplo: si en total hay 113 paginas enumere la ultima hoja con el numero 1 y finalice en la hoja de arriba con el numero 113.
- Certificación oficial donde conste que el instituto (del exterior) del cual procede el solicitante tiene categoría universitaria (si fuere el caso)

Artículo 21° En el caso de solicitante que provenga de una universidad extranjera, los documentos exigidos en el artículo anterior, deben estar debidamente autenticados y legalizados por los funcionarios competentes del país donde el interesado haya cursado y aprobado sus estudios, así como por el funcionario diplomático o consular venezolano acreditado en dicho país y, si fuere el caso, traducidos al idioma castellano por un interprete publico oficial.

Artículo 22° Una vez recibida la petición y verificada su plenitud, en cuanto a los recaudos exigidos por LUZ y la UJGH, la Unidad de Equivalencias de Estudios la remitirá con todos sus recaudos a la Facultad respectiva, la cual informará en un plazo no mayor de 30 días continuos contados a partir de la fecha de su recibo.

Artículo 23° El proceso se inicia una vez consignado todos los recaudos exigidos.

Artículo 24° En cada Facultad funcionará una Comisión que tendrá a su cargo el análisis de las Equivalencias de Estudios. Ella revisará los recaudos presentados por el peticionario y remitirá su dictamen técnico-académico al Consejo de la Facultad, o al Decano de la misma en su defecto, en un lapso no mayor de 30 días continuos contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud completa para su consideración y aprobación.

CAPITULO IV DEL PROCESAMIENTO

Artículo 25° Para el otorgamiento de equivalencias de estudios se tomará en cuenta:

1. el funcionamiento legal de la Universidad o Institución de Educación Superior, pública o privada, nacional o extranjera, donde el solicitante cursó y aprobó las materias por las cuales solicita equivalencia. En el caso de instituciones del exterior, el solicitante debe presentar certificación oficial, donde conste que el instituto del cual procede tiene categoría universitaria.
2. la correspondencia y similitud entre objetivos y contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler, las demás asignaturas aprobadas por el peticionario o cualquier otra circunstancia que a juicio de la instancia académica que estudie la solicitud, se considere pertinente.

Artículo 26° Solo se otorgará Equivalencias de Estudios de una asignatura por otra del Pensum de Estudios de una determinada carrera cuando los objetivos y contenidos programáticos de las mismas coincidan al menos en un setenta y cinco (75 %) de su totalidad.

Artículo 27° Se podrá otorgar Equivalencias de Estudios de una o más asignaturas cursada y aprobada por otra u otras del pensum de estudios de una determinada carrera, al tenor de lo establecido en el Artículo 21 cuando los objetivos y contenidos programáticos entre las mismas se correspondan en el 75 % o más de su totalidad.

Artículo 28° No se procesará equivalencias de estudios sobre equivalencias ya estudiadas, decididas y tramitadas por esta institución; salvo el caso en que el estudiante ejerza y proceda su derecho al recurso de reconsideración de la resolución definitiva.

Artículo 29° La equivalencia de estudios se procesará una sola vez por peticionario.

Artículo 30° La Universidad solo tramitará equivalencias de estudios de aquellas asignaturas que estén siendo dictados para la fecha del trámite.

Artículo 31° La UJGH enviara su opinión a la Universidad del Zulia en un plazo no mayor de 60 días continuos, contados a partir de la fecha del requerimiento.

Artículo 32° La resolución definitiva deberá ser dictada por La Universidad del Zulia en un lapso no mayor de 90 días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

CAPITULO V DE LOS COSTOS PARA EL PETICIONARIO

Artículo 33° El costo de tramitación de la equivalencia de estudios será el equivalente a una (1) unidad de crédito por cada materia solicitada, le sea o no posteriormente otorgada, más el costo administrativo que señale la Universidad del Zulia para la fecha del requerimiento.

Artículo 34° El costo de la tramitación por la UJGH será cancelado al momento de la solicitud, al valor vigente de la unidad de crédito para ese período lectivo.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35° El peticionario de equivalencias de estudios tendrá derecho a exigir la reconsideración de la resolución final decidida por la Universidad Publica en el estudio de su expediente, en una sola oportunidad. La solicitud de reconsideración se referirá al contenido original de su expediente, y precisara los elementos que deben ser reconsiderados, es decir, no puede incorporar elementos diferentes a los previamente consignados.

Artículo 36° Una vez que haya sido otorgada la equivalencia, y si el peticionario es admitido como alumno de la institución, éste queda sujeto al régimen de prelación establecido en cada carrera; en consecuencia, no podrá cursar asignaturas de un curso superior hasta tanto no apruebe la asignatura prelación de mas bajo nivel respecto a la concedida por Equivalencia. El beneficiario dispondrá de tres periodos académicos para cursar y aprobar la asignatura prelación, pasados los cuales, la Equivalencia dejará de tener efecto.

Artículo 37° La Universidad solo ofrecerá, en cada periodo lectivo, las asignaturas que se correspondan con la evolución natural de sus programas académicos.

Artículo 38° El estudiante que ingrese por equivalencias debe cursar un mínimo de tres asignaturas en cada periodo académico regular o cualquier otra modalidad prevista para el periodo lectivo.

Artículo 39° La UJGH enviará a LUZ un compendio pormenorizado y ordenado de todos los programas vigentes por semestre y por carrera. Cada vez que ocurran cambios la Universidad actualizará los respectivos compendios.

Artículo 40° La Comisión Central de Equivalencias de la Universidad estará conformada por el Vicerrector Académico o por quien el designe, quien la coordinara, y los Decanos de Facultad o por quienes ellos designen a tal efecto.

Artículo 41° El representante de la Universidad ante la Comisión Central de Equivalencias de la Universidad del Zulia será el Vicerrector Académico, o quien él designe.

Artículo 42° La Universidad podrá vía ejecución de convenios i nterinstitucionales acordar condiciones y/o requisitos que amplíen y/o mejoren el alcance del presente reglamento.

Artículo 43° Queda derogado el Reglamento de Equivalencias y C onvalidación de Estudios de la UJGH dictado el 12 de junio del 2003.

Artículo 44° Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, teniendo en consideración el Reglamento de Equivalencia de Estudios, Revalidas y Convalidación de Títulos y Diplomas aprobado por el Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 6 de julio de 2001.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. José Gregorio Hernández en Maracaibo, a los nueve días del mes de febrero del 2006.

Dr. Adolfo Calimán
Rector-Presidente

Mg. Carlos Arrieta
Secretario